

económica o administrativa para disolverla, conforme se exige a este fin en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Tejedo de Ancares, perteneciente al Municipio de Candín (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZ

DECRETO 1222/1971, de 14 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Mорга (Vizcaya) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.

El Ayuntamiento de Morgia, de la provincia de Vizcaya, acordó aprobar el proyecto técnico de obras de abastecimiento de agua a varios barrios del Municipio y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de determinados derechos de uso de las aguas de algunos de los manantiales que se han de utilizar.

Dicho proyecto, que contiene la relación de bienes o derechos sujetos a expropiación, se sometió a información pública, sin que se produjeran reclamaciones y posteriormente fué aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los núcleos a que el proyecto va a dotar de aguas carecen totalmente de este servicio o lo tienen en forma muy deficiente, por lo que resulta imperioso llevarlo a cabo, y necesario autorizar al Ayuntamiento de Morgia para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes precisos, según constan en la documentación del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Morgia (Vizcaya) de los bienes necesarios, según constan en la documentación del mismo, para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZ

DECRETO 1223 1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro el castillo de dos torres, cargado de escusón de oro y ondas de azul; al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZ

DECRETO 1224/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se recojan los hechos históricos más destacados del mismo, simbolizados en las figuras y colores de su blasón. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de azul, la torre de plata; segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules, y tercero, de oro, los cuatro palos de Aragón, de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZ

DECRETO 1225/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el municipio a fin de simbolizar en él, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de gules, el castillo de oro. Segundo, de plata, los siete árboles de algarrobo, de sinople puestas en situación de faja, tres, cuatro. Al timbre, corona de barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONZ

DECRETO 1226/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida.

Los Ayuntamientos de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida, acordaron con e quórum legal la fusión de los tres Municipios limítrofes, fundándose en la exigüidad de su pobla-